



BOLETÍN TRIBUTARIO - 172/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- 1.1 CONCLUYE QUE LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE QUE SON PRESTADOS EN EL PAÍS PARA LA PRODUCCIÓN DE OBRAS DE CINE, TELEVISIÓN Y AUDIOVISUALES, QUE SEAN EXPORTADOS Y DIFUNDIDOS DESDE EL EXTERIOR POR EL BENEFICIARIO DE ÉSTOS EN EL MERCADO INTERNACIONAL Y A ELLOS SE PUEDA ACCEDER DESDE COLOMBIA POR CUALQUIER MEDIO TECNOLÓGICO, ESTÁN EXENTOS DE IVA AL HACER PARTE DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA LOGÍSTICA NECESARIA PARA LA PRODUCCIÓN DE LA OBRA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO [1.3.1.11.3](#) DEL DECRETO 1625 DE 2016 Y EL LITERAL C. DEL ARTÍCULO [481](#) DEL E.T. Y SU PARÁGRAFO - [Concepto 1584 del 22 de agosto de 2025](#)

Agregó la DIAN:

“16. Así las cosas, el responsable del impuesto que preste los servicios logísticos arriba descritos, debe contar con todos los medios probatorios que demuestren que los servicios que se consideren exportados hacen parte de la logística asociada a la producción de obras de cine, televisión y audio visuales en los términos del literal c. del artículo [481](#) del ET y su parágrafo.

17. En vista de lo expuesto, se reconsideran el Oficio No. [013282](#) del 27 de mayo de 2016 y el Concepto No. 00[6356](#) int. 1707 del 2023”.



II. CONSEJO DE ESTADO

- 2.1 REITERA QUE SI BIEN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ES AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE DEL DE DETERMINACIÓN, EL RESULTADO DE ESTE ÚLTIMO SE VE REFLEJADO EN LA SANCIÓN POR DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN IMPROCEDENTE, POR CUANTO EL MONTO DE IMPOSICIÓN SE DEBE INFORMAR EN LOS SUPUESTOS DEFINITIVOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN O POR LA JURISDICCIÓN, SEGÚN EL CASO, TEMA QUE FUE PUESTO DE PRESENTE POR LA SECCIÓN, AL SEÑALAR¹ QUE «LA SALA HA DICHO QUE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN DERIVA EN LA DESAPARICIÓN DEL SUPUESTO DE HECHO QUE JUSTIFICA LA SANCIÓN POR DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN IMPROCEDENTE Y, POR CONSIGUIENTE, TAMBIÉN PROCEDE LA NULIDAD DE LA SANCIÓN²» - [Sentencia 30269 del 21 de agosto de 2025](#)

III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)

- 3.1 BOLETÍN MINHACIENDA CAPÍTULO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SEPTIEMBRE 2025 - [Boletines Nos. 781 y 782 de septiembre de 2025](#)

La SFC publicó el referido documento en su página web.

SÍGUENOS EN "[X](#)" (@OrozcoAsociados)

FAO

16 de septiembre de 2025

¹ Sentencia del 8 de junio de 2017, Exp. 19389, reiterada por las sentencias del 20 de septiembre de 2018, Exp. 23554 y del 18 de noviembre de 2021, Exp. 22585 y 25 de agosto de 2022, Exp. 26702, C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto

² Lo anterior también fue puesto de presente por la Sala en las sentencias del 16 de noviembre de 2016, Exp. 20600 y del 14 de junio del 2018, Exp. 18550, C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto.